



Alcaldía de Medellín



Medellín, 20/02/2020

Nota.
El inmueble
esta con letre
de se
Arriendo
ver constancia
ultima hoja.

INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA 6

Carrera 52 #71-84, Medellín, Antioquia

Casa de Justicia El Bosque, Dirección

Doctor

HERNAN REYES ECHEVERRY

TP Nro. 20.315 del C. S. J

Carrera 47 Nro. 50-24 Oficina 607

Celular 3154014331

Pool_abogados@hotmail.com

RADICADO:	2-20975-16
INFRACCIÓN:	Violación a la Ley 388 de 1997
CONTRAVENTOR:	COLMEDICOS S.A.S y/o REPRESENTANTE LEGAL
NIT:	800049104
DIRECCIÓN:	Carrera 47 Nro. 50-24

Respetado doctor Reyes:

Nos permitimos dar respuesta al escrito presentado por usted de fecha del 24 de Octubre de 2019, en los siguientes términos:

Esta decisión se tomó con fundamento en la existencia de la violación al debido proceso, el cual no fue garantizado en el trámite de la referencia, teniendo en cuenta que COLMEDICOS S.A.S mediante escrito de fecha del 9 de Junio de 2017, presentó Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, en contra del Auto del 2 de Mayo de 2017, se procedió a dar traslado para alegatos finales sin garantizar el debido proceso.



Wwy+nCDiBVDC+pXeYCYoSA



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Mediante Resolución 383 del 27 de Junio de 2017, se resolvió el Recurso presentado, confirmando el Auto de Fecha del 2 de Mayo de 2017.

Posteriormente presentan Recurso de Queja contra la Resolución 383 del 27 de Junio de 2017, ya que no estuvieron de acuerdo con la decisión anterior.

Posteriormente presentaron solicitud de Nulidad a partir del Auto de Fecha del 2 de Mayo de 2017.

Posteriormente presentan Alegatos de Conclusión el 16 de Agosto de 2017, y también hacen alusión a la solicitud de Nulidad presentada.

Además, de lo anterior, mediante Resolución 341 del 14 de Junio de 2017, se procedió a la imposición de una sanción en materia urbanística, totalmente violatoria del debido proceso.

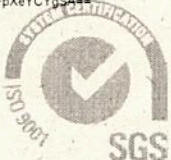
Mediante Resolución Nro. 201750003850 del 14 de Agosto de 2017, se Resuelve el Recurso de Queja presentado, contra la Resolución Nro. 383 del 27 de Junio de 2017, por medio del cual se declara la Nulidad de la actuación desde el Auto de Fecha del 2 de Mayo de 2017.

Mediante Resolución Nro. 403 del 10 de Diciembre de 2018, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Nro. 201750003850 del 14 de Agosto de 2017, y se REVOCAN varios actos administrativos entre ellos:

- AUTO DEL 2 DE MAYO DE 2018, correspondiente al Auto de Traslado de pruebas para alegatos.
- La RESOLUCIÓN Nro. 341 DEL 14 DE JUNIO DE 2017 por medio de la cual se impone una sanción en materia Urbanística.
- La RESOLUCIÓN Nro. 383 DEL 27 DE JUNIO DE 2017, por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Reposición.



Wuy+nCDIBVDC+pXeYCYgSA**



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia.



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

De lo anterior claramente se observa que el procedimiento administrativo no estuvo ajustado a la normatividad vigente, situación que conlleva a que la decisión tomada, corresponda a las garantías legales, a las cuales tiene derecho el contraventor.

Si bien es cierto, incurrió en una infracción, también es cierto, que le es obligatorio para la administración municipal garantizarle el debido proceso, derecho de defensa, contradicción, practica de pruebas, y demás derechos legales y constitucionales en aras de a proteger los derechos en el trámite.

Es importante anotar que la Revocatoria Ahora bien, la revocatoria directa no hace parte de la vía gubernativa, ni es un recurso administrativo ordinario, es una prerrogativa de control de la misma Administración sobre sus actos, que se traduce en la potestad de revisar y volver a decidir sobre asuntos respecto de los cuales ha adoptado una decisión, con miras a enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones lesivas de la constitucionalidad o legalidad que deben amparar el acto que profiere, o vulneratorias de los derechos fundamentales, asegurando la legalidad y la prevalencia del interés público o social, potestad que comporta también la obligación de proceder a revocar los actos oficiosamente cuando se constate la ocurrencia de una de las causales previstas en la ley.

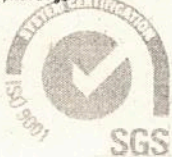
Además, la revocatoria directa de los actos administrativos de carácter particular tiene por objeto el restablecimiento del orden jurídico, del interés público o social y el derecho que tiene toda persona a que se le garanticen sus derechos y no se le cause agravio alguno sin justificación, por lo tanto es deber de la Administración retirar sus propios actos.

En tal sentido el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, reza: *“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*



Wwy+nCDiBVDC+pXeYCYGSA==



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 - Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Igualmente, el artículo 95 ibídem establece que La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

De otro lado, el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, modificada por la ley 810 de 2003, que rige el trámite de las actuaciones administrativas por infracciones urbanísticas, precisa que: *“Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles con la presente ley (...).”*

Es importante tener en cuenta que:

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, consagra las políticas de prevención del Daño Antijurídico:

“La importancia de la prevención radica en conocer de antemano las causas que pueden llevar a que una entidad del Estado cause daño, perjuicio y/o riesgo.

El incremento litigioso de las entidades ha llevado a la necesidad de anticiparse a la ocurrencia de daños antijurídicos y riesgos de demandas a través de la formulación e implementación de políticas de prevención.

Para tal fin, las entidades deben identificar los eventuales hechos que causan daños antijurídicos y adoptar las medidas adecuadas para evitar su ocurrencia o mitigar sus consecuencias.

La disminución de la litigiosidad sólo se logra con el compromiso permanente de identificar los hechos que generan daños y plantear las alternativas de solución mediante un trabajo de mejora continua y de gestión de calidad”.

Igualmente la Resolución 23 de 2016, la Alcaldía de Medellín, Por medio de la cual se adopta el Plan de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Medellín.



Wuy+nCDIBVDC-pXeYCYpSA*



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

Teniendo en cuenta lo anterior, claramente se observa que le corresponde a este despacho decidir conforme a las normas vigentes, en garantía del debido proceso, derecho de defensa y demás principios constitucionales y legales.

Por lo tanto, la decisión tomada por el despacho, está ajustada a derecho, tal como corresponde, y acatando las normas vigentes y fallos de las altas cortes.

Cordialmente,

LILIANA CECILIA JASBON CABRALES
INSPECTORA DE POLICIA CONTROL URBANISTICO ZONA 6

RADICADO: 2-20975-16
INFRACCIÓN: Violación a la Ley 388 de 1997
CONTRAVENTOR: COLMEDICOS S.A.S y/o REPRESENTANTE LEGAL
NIT: 800049104
DIRECCIÓN: Carrera 47 Nro. 50-24

Nota: Al momento de entregar el acto administrativo, nos informa el Señor Diego Correa vigilante del edificio que el Señor Hernan Echeverry esporádicamente viene a la oficina y que además, esa oficina esta en arriendo, se llama al Señor Hernan a los números de telefono 3154014337 - 3176428255 y el Señor Hernan desvia las llamadas a Correo de voz.

por tal motivo no se entrega el acto administrativo

20. Feb. 2020

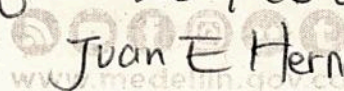
Juan E Hernandez



Wly-nCDiBVDC-pXeYCYgSA



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Diego Correa.